

RES. 1817/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003898, Ent. N° 2999/2020)

VISTO: el Oficio N° 350/2020 de fecha 13/08/2020, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria a la Sociedad Rural Cándido N Cal de Mariscala, respecto de los padrones suburbanos Nos 667, 668, 674, 675 y del padrón urbano N° 347 de la 8tva Sección del Departamento de Lavalleja (Mariscala);

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 19/01/2020 el Presidente de la Sociedad Rural Cándido N Cal solicitó a la Intendencia la exoneración de la Contribución Inmobiliaria respecto de los padrones referidos para el Ejercicio 2020;

2) que la Asesoría Letrada de la Intendencia, con fecha 03/07/2020, informó que en la actualidad no existe norma legal vigente aplicable al caso concreto para otorgar la exoneración de dicho tributo en favor de personas jurídicas como la solicitante, sin perjuicio de ello, pueden remitirse las actuaciones a la Junta con iniciativa favorable de la Intendente a efectos de que la misma legisle acerca del beneficio fiscal solicitado. Asimismo, destacó que existe deuda pendiente por adicionales y otros cargos respecto del padrón N° 347 de la localidad catastral de Mariscala;

3) que con fecha 24/07/2020, se informó que los solicitantes hicieron efectivo el pago de la deuda mencionada, correspondiente al padrón N° 347, hasta el Ejercicio 2019 inclusive;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 3190/2020, de fecha 24/07/2020 remitió iniciativa favorable al Legislativo Departamental, solicitando la anuencia para conceder la referida exoneración;

5) que la Junta Departamental, por Decreto N° 3633 de fecha 12/08/2020, dispuso aprobar, “ad referéndum” del dictamen de este Tribunal, la exoneración contribución Inmobiliaria (con excepciones de adicionales) de los padrones suburbanos Nos 667, 668, 674, 675 y del padrón urbano N° 347 de la 8ta Sección del Departamento de Lavalleja (Mariscala) por el Ejercicio 2020, por unanimidad de 22 votos sobre 22 ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto de la presente modificación de recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Lavalleja;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag